

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.002.917-9. D.G. 25 G. 95 A. 55
Atención al cliente: 01-800-018000 / 01-8000 111 210 - servicios@snps.com.co
Ministerio de las Comunicaciones

4-72

Destinatario
Remite/Razon Social: DANIEL FACIL RO VILLAVARIN
Dirección: Calle 17A No. 42A-41
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111511322
Fecha de emisión:

Remite/Razon Social: ERVATO
Dirección: KR 7 No. 32-6
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110511000
Servicio: ERVATO



SERVICIOS POSTALES NACIONALES
Ministerio de las Comunicaciones

POSTEXPRESS

Orden de Envío: 163-17-7

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE LA DEFENSA

Dirección: KR 7 N 32-64

Referencia: 08SEP20237:116

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Nombre/ Razón Social: DANNY JOEL

Dirección: Carrera 17A No. 42A-41

Tel:

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico (g): 200
Peso Volumétrico (g): 0
Peso Factorado (g): 200
Valor Declarado: \$100.000
Valor Flete: \$3.100
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$3.100 COP

Recibido # 43

Sebastian Rodriguez
C.C. 79.331.913

2-4 AGO 2023

1014

41



 No. Documento: 100000024269
 Fecha: 2023-08-14 11:12:05 am
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO EMPRESARIAL DE LA GESTION
 Destinatario: NOTIFICACION POR AVISO
 Anexos: 0 Folios: 11

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2023

Al responder por favor citar este número radicado

Señor (a)
DANNY JOEL CASTRO VILLAMARIN
 Email:
DIRECCION: Calle 17A No. 42A - 41



AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ

Expediente No. 1389 del 17 de agosto de 2023
Resolución: 1389

HACE CONSTAR:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** de la Resolución de 1389 Del 17 DE ABRIL DE 2023 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación, sanción o caducidad. Que vencido el termino de notificación personal a la parte convocada, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso.

Se le informa contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICION** ante la dirección territorial de Bogotá y en subsidio de **APELACION** ante la dirección de riesgos laborales, de nivel central del ministerio de trabajo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Por favor anunciarse con el funcionario **LAURA CATALINA MORENO MORENO** para notificación se debe pronunciar mediante el correo electrónico solo se notificara de manera virtual, debido a la toma del traslado de la nueva sede del ministerio de trabajo. Se puede presentar autorización para notificar, radicar en la dirección electrónica lmorenom@mintrabajo.gov.co en el asunto colocar el numero de expediente y/o resolución

Atentamente,

LAURA CATALINA MORENO MORENO
 Auxiliar Administrativa

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
 (601) 3779999

Atención Presencial
 Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente construimos el futuro de todos.



@mintrabajoco



Mintrabajo



Mintrabajo

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1389 del 17 de abril del 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994 reglamentado por el Decreto 1771 de 1994 y 1530 de 1996, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, y la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 0296 del 2021 y las demás normas concordantes:

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el C.P.A.C.A.; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

RESOLUCIÓN No. 1389 del 17 de abril del 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

No	ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN N DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUELLANTE
1	14736049	11EE20197411 00000032086	29/08/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	23/06/1903	MANEJO TECNICO DE INFORMACION SA	DANNY JOEL CASTRO VILLAMARIN
2	14759457	11EE20197411 00000041831	1/11/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	24/04/2023	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	JUAN DAVID ESTOR AGUILAR
3	14749924	11EE20197411 00000039030	1/10/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	24/03/2023	OPEN MARKETING COLOMBIASAS - EN LIQUIDACION	HAROLD HERNAN SALAMANCA GOMEZ
4	14759087	11EE20197311 00000038550	4/03/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	25/08/2022	COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA	ROSARIO LAITON PEREZ
5	14693625	11EE20197311 00000007859	26/12/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	18/06/2022	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICA	SEGURIDAD BOLIVAR LTDA

RESOLUCIÓN No. 1389 del 17 de abril del 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

						NA S.A. Sigla ARL SURA	
6	14692674	11EE20197411 00000010746	21/03/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	11/09/2022	ADECCO COLOMBIA S A	CESAR EDUARDO JIMENEZ DIAZ
7	14687858	11EE74110000 0006513	18/02/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	11/08/2022	CREPES Y WAFLES S.A.	CLAUDIA LILIANA CHAVES PINEDA
8	14759542	11EE20197411 00000040210	18/11/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	11/05/2023	MARCELO ALFONSO GONZALEZ SANCHEZ	GERARDO GONZALEZ SANCHEZ
9	14692684	11EE20197411 00000010725	19/03/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	9/09/2022	FERRETERIA PUNTIALAMBR ES SAS	JOSE LUIS URANGO BEDOYA
10	14713294	11EE20197411 00000020339	12/05/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	2/11/2022	RESTAURANT E DOWNTOWN SAS	MARIA CAMILA MESA PEDRAZA

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

"La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual "salvo disposiciones especiales en contrario, la

RESOLUCIÓN No. 1389 del 17 de abril del 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2.000, pág. 598.*

"En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término".

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

"(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.

Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.

(...)

De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.

Sobre este aspecto, la Sala¹ en reciente oportunidad preciso:

"F. "Caducidad" de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.

El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.

El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

Este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones, conforme lo estableció dicha oficina en memorando radicado No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020²:

¹ Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

² Memorando denominado "CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."

RESOLUCIÓN No. 1389 del 17 de abril del 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido periodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

El señor ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 09 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

No	ID SISINFO	NÚMERO RADICACIÓN	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUELLANTE
1	14736049	11EE20197411 00000032086	29/08/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	23/06/1903	MANEJO TECNICO DE INFORMACION SA	DANNY JOEL CASTRO VILLAMARIN
2	14759457	11EE20197411 00000041831	1/11/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	24/04/2023	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	JUAN DAVID ESTOR AGUILAR
3	14749924	11EE20197411 00000039030	1/10/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	24/03/2023	OPEN MARKETING COLOMBIAS - EN LIQUIDACION	HAROLD HERNAN SALAMANCA GOMEZ
4	14759087	11EE20197311 00000038550	4/03/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de	25/08/2022	COMPASS GROUP SERVICES	ROSARIO LAITON PEREZ

RESOLUCIÓN No. 1389 del 17 de abril del 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

				septiembre de 2020		COLOMBIA SA	
5	14693625	11EE201973110000007859	26/12/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	18/06/2022	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. Sigla ARL SURA	SEGURIDAD BOLIVAR LTDA
6	14692674	11EE201974110000010746	21/03/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	11/09/2022	ADECCO COLOMBIA SA	CESAR EDUARDO JIMENEZ DIAZ
7	14687858	11EE741100000006513	18/02/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	11/08/2022	CREPES Y WAFLES S.A.	CLAUDIA LILIANA CHAVES PINEDA
8	14759542	11EE201974110000040210	18/11/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	11/05/2023	MARCELO ALFONSO GONZALEZ SANCHEZ	GERARDO GONZALEZ SANCHEZ
9	14692684	11EE201974110000010725	19/03/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	9/09/2022	FERRETERIA PUNTIALAMBRES SAS	JOSE LUIS URANGO BEDOYA
10	14713294	11EE201974110000020339	12/05/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	2/11/2022	RESTAURANTE DOWNTOWN SAS	MARIA CAMILA MESA PEDRAZA

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad de la facultad sancionatoria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR : Personalmente a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y del Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante la Dirección Territorial y en Subsidio de APELACION ante la Dirección de Riesgos Laborales; Dentro de los (10) Diez días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal, o por aviso, según sea el caso:

No	Radicado No	QUERELLANTE	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	11EE2019741100000032086	DANNY JOEL CASTRO VILLAMARIN	Calle 17A No. 42A - 41	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No. 1389 del 17 de abril del 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

2	11EE2019 74110000 0041831	JUAN DAVID ESTOR AGUILAR	Calle 66 No. 113B - 51	NO REGISTRA
3	11EE2019 74110000 0039030	HAROLD HERNAN SALAMANCA GOMEZ	Calle 13B Sur No. 21 - 75 este sur	NO REGISTRA
4	11EE2019 73110000 0038550	ROSARIO LAITON PEREZ	Calle 131 No. 151A - 46	rosariolaiton@hotmail.com
5	11EE2019 73110000 0007859	SEGURIDAD BÓLIVAR LTDA	Calle 62 No. 21 - 20	juridica@seguridadbolivar.com
6	11EE2019 74110000 0010746	CESAR EDUARDO JIMENEZ DIAZ	Carrera 5 No. 4 - 84 Pereira (Ris.)	NO REGISTRA
7	11EE7411 00000006 513	CLAUDIA LILIANA CHAVES PINEDA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
8	11EE2019 74110000 0040210	GERARDO GONZALEZ SANCHEZ	Calle 67S No. 71G - 06	NO REGISTRA
9	11EE2019 74110000 0010725	JOSE LUIS URANGO BEDOYA	Diagonal 32A Bis Sur No. 116 - 21	NO REGISTRA
10	11EE2019 74110000 0020339	MARIA CAMILA MESA PEDRAZA	Calle 46 No. 7 - 33	NO REGISTRA

No	Radicado No	QUERELLADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	11EE2019 74110000 0032086	MANEJO TECNICO DE INFORMACION SA	Carrera 42 Bis No. 17A - 75	notificacionesjudicialestgs@thomasgreg.com
2	11EE2019 74110000 0041831	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.	Carrera 7 No. 32 - 39 Edificio Fénix	accioneslegales@proteccion.com.co
3	11EE2019 74110000 0039030	OPEN MARKETING COLOMBIA SAS - EN LIQUIDACION	Carrera 66 No. 4B - 80	omccolombia@gmail.com
4	11EE2019 73110000 0038550	COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA	Calle 98 No. 11B - 29	cgscolombia@compass-group.com.co
5	11EE2019 73110000 0007859	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES	Avenida EL Dorado No. 68B - 85 Piso 9	notificacionesjudiciales@arlsura.com.co

RESOLUCIÓN No. 1389 del 17 de abril del 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

		SURAMERICANA S.A. Sigla ARL SURA		
6	11EE2019 74110000 0010746	ADECCO COLOMBIA S A	Carrera 7 No. 76 - 35 Piso 6	notificaciones.judiciales@adecco.com
7	11EE7411 00000006 513	CREPES Y WAFLES S.A.	Carrera 20 No. 164A - 05	gerenciataxcw@crepesywaffles.com
8	11EE2019 74110000 0040210	MARCELO ALFONSO GONZALEZ SANCHEZ	Calle 65 No. 73D - 30 Sur	fruervermyg1@hotmail.es
9	11EE2019 74110000 0010725	FERRETERIA PUNTIALAMBRES SAS	Carrera 16 No. 11 - 38	contabilidad@ferrepuntialambres.com
10	11EE2019 74110000 0020339	RESTAURANTE DOWNTOWN SAS	TRANSVERSAL 6 No. 27-43	restaurante727@gmail.com

ARTICULO CUARTO: REMITIR el expediente al Grupo de Apoyo de la Gestión de la Dirección Territorial de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO EDGAR PINTO PINTO
 Director Territorial Bogotá D.C.
 Ministerio de Trabajo

Proyecto: Brigit R
 Reviso: Silvia P